

CONVOCATORIA PARA APOYAR AL SECTOR CULTURAL DE MALLORCA POR LOS PERJUICIOS PROVOCADOS POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19

1. Bases reguladoras y publicidad

Las bases reguladoras de esta convocatoria se encuentran recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca, aprobada por Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016 (BOIB núm. 21, de 18/02/2017) y modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 (BOIB núm. 96, de 04/08/2018).

El Consell de Mallorca, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicará el extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Las concesiones se notificarán individualmente a las entidades beneficiarias.

Asimismo se trasladará la información correspondiente a la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Objeto de la convocatoria

Las ayudas económicas de esta convocatoria son para apoyar a las empresas y autónomos del ámbito cultural de Mallorca en su mantenimiento por los graves efectos económicos derivados de la pandemia de la COVID-19.

3. Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de esta convocatoria las pequeñas empresas y autónomos del sector cultural de Mallorca, con ánimo de lucro, que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a. Que tengan por objeto el desarrollo de actividades culturales
- b. Que tengan su domicilio social en Mallorca
- c. Que no tengan más de 10 trabajadores en plantilla
- d. Que durante los primeros dos meses de 2020 estuvieran dadas de alta en el censo de actividades económicas en uno de los epígrafes relacionados en la tabla siguiente (*se acreditará mediante certificado actual o mediante certificado expedido durante los primeros dos meses de 2020*).

SECCIÓN	DIVISIÓN	AGRUPACIÓN	GRUPO	EPÍGRAFE	DENOMINACIÓN
1	3	35	355	355.2	EDICIÓN DE FONOGRAMAS
1	4	47	476	476.1	EDICIÓN DE LIBROS
1	6	61	615	615.5	COMERCIO AL POR MAYOR DE OBRAS DE ARTE

SECCIÓN	DIVISIÓN	AGRUPACIÓN	GRUPO	EPIGRAFE	DENOMINACIÓN
1	6	61	615	615.6	GALERÍAS DE ARTE
1	6	61	619	619.6	COMERCIO AL POR MAYOR DE LIBROS, DIARIOS Y REVISTAS
1	6	65	659	659.4	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, DIARIOS I REVISTES
1	9	96	961	961.1	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS
1	9	96	961	961.2	DOBLAJE, MONTAJE DE PELÍCULAS
1	9	96	961	961.3	DECORACIONES ESCÉNICAS DE PELÍCULAS
1	9	96	965	965.1	ESPECTÁCULOS EN SALAS Y LOCALES
1	9	96	965	965.2	ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE
1	9	96	965	965.3	ESPECTÁCULOS FUERA ESTABLECIMIENTO
1	9	96	965	965.4	EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS
1	9	96	966	966.1	BIBLIOTECAS Y MUSEOS
1	9	96	966	966.9	OTROS SERVICIOS CULTURALES NCOP
2	7	77	776		DOCTORES Y LICENCIADOS EN POLÍTICA, SOCIALES Y LETRAS (ARQUEÓLOGOS)
2	8	86	861		PINTORES, ESCULTORES, CERAMISTAS, ARTESANOS
2	8	86	862		RESTAURADORES DE OBRAS DE ARTE
3	01		011		DIRECTORES DE CINE Y TEATRO
3	01		012		AYUDANTES DE DIRECCIÓN
3	01		013		ACTORES CINE Y TEATRO
3	01		014		EXTRAS ESPECIALISTAS, DOBLES, COMPARSAS
3	01		015		OPERADORES CÁMARA (CINE, TV, VÍDEO)
3	01		016		HUMORISTAS
3	01		017		APUNTADORES Y REGIDORES
3	01		018		ARTISTAS DE CIRCO

SECCIÓN	DIVISIÓN	AGRUPACIÓN	GRUPO	EPÍGRAFE	DENOMINACIÓN
3		01	019		ACTIVIDADES CINE, TEATRO Y CIRCO NCOP
3		02	021		DIRECTORES COREOGRÁFICOS
3		02	022		BAILARINES
3		02	029		OTRAS ACTIVIDADES DE BAILE NCOP
3		03	031		MESTRES I DIRECTORES DE MÚSICA
3		03	032		INTÉRPRETES DE INSTRUMENTOS MUSICALES
3		03	033		CANTANTES
3		03	039		OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MÚSICA
<p>También cumplirán este requisito las entidades dadas de alta en un epígrafe no relacionado en este listado, siempre que su actividad, corresponda, sin lugar a dudas a la promoción y fomento de los sectores objeto de la ayuda.</p>					

2. En el caso de autónomos las actividades señaladas en los apartados anteriores han de ser su actividad principal.
3. Sólo se puede presentar una solicitud por empresa.

4. Documentación para solicitar la ayuda

Las solicitudes se presentarán de acuerdo con los modelos anexos a esta convocatoria. Todos los documentos deben ir fechados y firmados por la persona solicitante o representante. Integra la documentación que se debe presentar para solicitar esta subvención:

1. **Anexo 1.** Solicitud de la ayuda y declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previstos para acceder a la ayuda (*declaración Jurada*). En cualquier momento la Administración puede solicitar a la persona solicitante o entidad que presente la documentación que acredite el cumplimiento de lo que ha declarado responsablemente con la solicitud.
2. **Anexo 3.** Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente en la que se tiene que ingresar la subvención (*No es necesario aportar este certificado si la entidad solicitante ya ha sido beneficiaria de alguna subvención del Consell de Mallorca y la cuenta corriente es la misma*).
3. Fotocopia del **NIF de la entidad** solicitante, del NIE o **NIF del representante** legal y documentación acreditativa de la representación.
4. **Certificado de alta en el censo de actividades económicas**, donde se pueda comprobar que se cumple el requisito previsto en el punto 3.1.d.

5. Con el fin de alegar el número de trabajadores, se debe aportar la **relación nominal de trabajadores** (antiguo TC2) relativa al mes alegado, para acreditar el número de trabajadores. En el supuesto previsto en el punto 7.3.b de esta convocatoria, se deberá aportar el alta de autónomo de esta persona y, la documentación acreditativa de que la persona es asociada de la empresa o que se trata de un familiar, en función del supuesto.

6. La **documentación justificativa** de los gastos que incluye:

6.1. Una **memoria técnica breve que describa los gastos realizados** que se presentan para justificar la subvención. El órgano concedente aceptará todos los posibles cambios respecto a los gastos inicialmente presentados, siempre que sean subvencionables en esta convocatoria.

6.2. **Memoria económica (anexo 2)**. Hay que enviarla, debidamente identificada, a la Unidad Jurídica Administrativa por correo electrónico y con formato editable, a la dirección siguiente: sjacultura@conselldemallorca.net

6.3. Las **facturas** originales o los documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos del gasto subvencionable del presupuesto ejecutado, que deben estar expedidos a nombre de la entidad beneficiaria y deben cumplir todos los requisitos que exige el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación.

6.4. La **justificación del pago de los gastos** presentados se realizará (en función de cómo se haya abonado y con los límites previstos) según la documentación relacionada en el artículo 48.2 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca. Los gastos deben estar abonados antes de la presentación de la justificación de la subvención concedida.

En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, la persona beneficiaria deberá presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de aquel pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

Si el pago se hace en divisas, la entidad beneficiaria debe aportar la equivalencia del cambio oficial en euros que corresponda a la fecha del pago del documento justificativo del gasto.

Con el objeto de agilizar el cobro de la ayuda, se recomienda a las personas interesadas que acompañen a la solicitud la documentación justificativa como se señala en el punto 4.6.

5. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar solicitudes comienza a partir del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOIB y hasta el 30 de septiembre de 2020 o hasta el agotamiento del crédito.

6. Instrucción y tramitación

El procedimiento de concesión es de concurrencia no competitiva, dado que no es necesaria la comparación y la prelación en un único procedimiento de todas las solicitudes entre sí.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Secretaría Técnica del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística.

Las solicitudes de subvención se resolverán individualmente, conforme se vayan recibiendo las solicitudes y tramitando.

La persona competente para resolver las concesiones de forma individual es la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística.

Cuando la solicitud no disponga de los requisitos exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá al solicitante para que -en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la recepción del requerimiento- subsane la falta, con la advertencia de que si no lo hace se considerará que desiste de la solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación administrativa, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley mencionada.

El órgano instructor podrá realizar de oficio las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En caso de que antes de que finalice el plazo de solicitud se agote el crédito destinado a esta convocatoria, se publicará este hecho en la sede electrónica del Consell de Mallorca y en el BOIB. En el caso de agotarse el crédito se denegarán las solicitudes por este hecho.

La Administración puede solicitar en cualquier momento a la persona interesada que presente la documentación acreditativa sobre el cumplimiento de lo que ha declarado responsablemente con la solicitud.

7. Importe de las ayudas

1. La cuantía global máxima prevista para esta convocatoria es de 500.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.33430.47901 del presupuesto del Consell de Mallorca para el ejercicio 2020. El crédito previsto para esta convocatoria se podrá incrementar hasta 100.000,00 €, siempre que la disponibilidad presupuestaria de esta corporación permita añadir esta cuantía adicional y se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 23.a de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca.

2. El importe máximo de cada ayuda será:

- En el caso de empresas/autónomos con 1 trabajador será de 600,00 € por beneficiario. Se entiende que cumple este requisito un autónomo sin ningún trabajador.
- En el caso de empresas/autónomos que tengan hasta 3 trabajadores será de 1.200,00 € por beneficiario.
- En el caso de empresas/autónomos que tengan entre 4 y 10 trabajadores será de 1.800,00 € por beneficiario.

3. Únicamente a efectos de determinar el importe máximo de la ayuda en función de los números establecidos en el apartado 2, de este punto, se entiende por trabajador a efectos de esta convocatoria:

- a) Los trabajadores relacionados con la empresa beneficiaria mediante contrato de trabajo.
- b) Los autónomos que presten servicios a la empresa beneficiaria y que a la vez sean miembros asociados. O bien que se trate de un familiar autónomo colaborador.

4. A los efectos de cumplimiento del número de trabajadores, se podrá alegar la cifra más alta de trabajadores que haya tenido dados de alta simultáneamente el beneficiario durante los 6 meses anteriores a la declaración del estado de alarma. Este aspecto se manifestará en la declaración jurada (anexo 1) y se acreditará en la justificación de la subvención.

5. Sin perjuicio de los límites cuantitativos señalados, el importe de la ayuda no puede ser superior al importe solicitado ni al gasto realizado.

8. Gastos subvencionables

Se subvencionarán gastos que haya tenido la entidad (facturados y abonados a nombre de la entidad beneficiaria) durante el período **comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 15 de abril de 2020** que tengan por objeto:

- Gastos corrientes (agua, luz, gas, alquiler, teléfono o similares)
- Los servicios profesionales tales como gestorías, asesoramiento legal, financiero, etc.
- Los seguros
- Gastos derivados de servicios o alquiler de material realizados para el desarrollo de una actividad proyectada que no se haya podido desarrollar por la declaración del estado de alarma provocado por la COVID-19
- Cuotas de autónomo del beneficiario (Sólo en el caso de que el beneficiario sea un autónomo)
- Gastos de naturaleza análoga a los relacionados

Los gastos derivados de servicios de ámbito temporal más amplio que el período subvencionable, serán totalmente subvencionables, siempre que se hayan contraído dentro del período subvencionable y que se hayan abonado antes de la justificación de la subvención.

Las facturas deben estar expedidas a nombre de la persona/entidad solicitante y referidas a gastos contraídos en el plazo previsto en el primer párrafo de este punto (entre el 1 de enero de 2020 y el 15 de abril de 2020). Los pagos deben haberse realizado por la persona/entidad solicitante antes de la presentación de la justificación de la subvención.

El importe de los gastos subvencionados no puede ser superior al valor de mercado.

No son subvencionables los gastos de personal propio ni los gastos con vinculación. Se considera que existe vinculación en las personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

- c) Miembros asociados de la persona beneficiaria a que se hace referencia en el apartado 2 a) y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se hace referencia en el apartado 2 b) del art. 7 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Sociedades que, de acuerdo con el art. 42 del Real decreto, de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o personas que ejerzan la administración, así como cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad, que, de acuerdo con normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales, tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

9. Pago de la ayuda

Si junto con la solicitud de la ayuda se presenta la documentación justificativa, el pago de la subvención se realizará una vez que se haya comprobado que se reúnen todos los requisitos para ser beneficiario de la ayuda. Con el objeto de agilizar el cobro de la ayuda se recomienda a las personas interesadas que si han pagado los gastos que se presentan para justificar la ayuda en el momento de solicitarla, adjunten la documentación justificativa como se señala en el punto 4.6.

Si con la solicitud no se presenta la documentación justificativa, el pago de la totalidad de la ayuda se realizará de forma anticipada una vez se dicte la resolución de concesión de la subvención.

10. Justificación de la ayuda

La persona beneficiaria debe justificar que ha cumplido las condiciones impuestas y que ha alcanzado los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

La persona debe presentar la documentación justificativa junto con la solicitud de subvención. No obstante lo anterior, si la justificación no se ha presentado junto con la solicitud, como se prevé en el punto 4.6, la justificación deberá presentarse antes del 30 de noviembre de 2020.

La justificación de las subvenciones seguirá la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de justificantes. La cuenta justificativa contendrá la información/documentación siguiente:

1. Una **memoria técnica breve que describa los gastos realizados** que se presentan para justificar la subvención. El órgano concedente aceptará todos los posibles cambios respecto a los gastos inicialmente presentados siempre que éstos sean subvencionables en esta convocatoria.

2. **Memoria económica (anexo 2).** Hay que enviarla, debidamente identificada, a la Unidad Jurídica Administrativa por correo electrónico y con formato editable, a la dirección siguiente: sjacultura@conselldemallorca.net

3. Las **facturas** originales o los documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos del gasto subvencionable del presupuesto ejecutado, que deben estar expedidos a nombre de la entidad beneficiaria y deben cumplir todos los requisitos que exige el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación.

4. La **justificación del pago de los gastos** presentados se realizará (en función de cómo se hayan abonado y con los límites previstos) según la documentación relacionada en el artículo 48.2 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca. Los gastos deben estar abonados antes de la presentación de la justificación de la subvención concedida.

En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario deberá presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de aquel pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

Si el pago se hace en divisas, la entidad beneficiaria debe aportar la equivalencia del cambio oficial en euros que corresponda a la fecha del pago del documento justificativo del gasto.

5. Documentación acreditativa que cumple con los requisitos relacionados en el punto 3 de esta convocatoria:

- Certificado de alta en el censo de actividades económicas, donde se pueda comprobar que se cumple el requisito previsto en el punto 3.1.d.
- Documento de Relación nominal de trabajadores (antiguo TC2) relativo al mes alegado, para acreditar el número de trabajadores (en su caso).
- En el supuesto previsto en el punto 7.3.b de esta convocatoria, se deberá aportar el alta de autónomo de esta persona y, la documentación acreditativa de que la persona es asociada de la empresa o que se trata de un familiar, en función del supuesto.

6. Cualquier otra documentación que se derive de esta convocatoria o le sea requerida a los efectos de comprobar la justificación económica del proyecto subvencionado.

11. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

Será de aplicación lo previsto en el artículo 58 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM, con las siguientes particularidades:

1. Si el/la beneficiario/a incumple las obligaciones contempladas en el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM, u otros aspectos relevantes del proyecto que se hayan podido tener en cuenta para conceder la ayuda, los órganos competentes del Consell han de declarar la pérdida del derecho a cobrarla.

2. Se entenderá que el proyecto subvencionado se ha realizado cuando de la documentación justificativa presentada se desprenda que la actividad se ha llevado a cabo, a pesar de que esta haya podido sufrir algún tipo de modificación respecto al proyecto inicialmente presentado.

El órgano gestor aceptará los posibles cambios derivados de la pandemia de la COVID-19.

3. Dado que se trata de una subvención de importe cierto, no se aplicará el ajuste a la baja del importe de la subvención por razón del grado de ejecución del presupuesto subvencionable, siempre que ello no implique superar el coste total de la actividad, una vez deducidos los ingresos ajenos o las subvenciones que la han financiado, si las hay.

4. El importe de la subvención a abonar, en ningún caso, puede ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos regulados en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca, en el caso de que el importe de la pérdida del derecho al cobro de la subvención sea igual o inferior a 100,00 € y siempre que este importe no supere el 1% de la subvención concedida, el centro gestor anulará de oficio la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el importe de la subvención reconocida, sin necesidad de iniciar el procedimiento y posterior declaración de la pérdida del derecho al cobro de una parte de la subvención, y sin que el beneficiario presente renuncia a cobrar esa cantidad.

12. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a. Ejecutar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Justificar ante el órgano concedente de la subvención, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, que manifiesta en la declaración responsable.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, que ha de efectuar el órgano concedente de la subvención o la entidad colaboradora, en su caso, y cualquier otra de comprobación y control financiero que pueden llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f. Reintegrar los fondos percibidos en los casos que se prevén en el art. 56 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca.

13. Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

Si por circunstancias sobrevenidas de interés público y general, el Consell de Mallorca no puede llevar adelante la tramitación de la convocatoria, el órgano que la aprobó la debe dejar sin efectos previo informe justificativo de la Secretaría Técnica del centro gestor.

14. Plazo de resolución y notificación

Dado que las resoluciones de concesión serán individuales, el plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de concesión es de 6 meses, desde la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

El vencimiento de plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de subvención presentada.

15. Recursos

Contra el acto de aprobación de esta convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación. El recurso se puede interponer formalmente ante el Consejo Ejecutivo o ante la Comisión de Gobierno del Consell Insular de Mallorca, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la desestimación expresa de este recurso de alzada, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación de dicho recurso de alzada.

Si han transcurrido tres meses desde la interposición del recurso de alzada y no se ha recibido la notificación de resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio y se podrá interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, sin limitación de tiempo.

No obstante, lo anterior, se puede interponer, en su caso, cualquier otro recurso que se considere oportuno. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.